# III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

16926

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,846	68,046
1 dólar canadiense	69,216	69,488
1 franco francés	13,748	13,803
1 libra esterlina	120,148	120,774
1 franco suizo	27,289	27,424
100 francos belgas	174,411	175,376
1 marco alemán	26,875	27,007
100 liras italianas	8,059	8,093
1 florin holandés	25,712	25,837
1 corona sueca	15,395	15,476
1 corona danesa	11,207	11,259
1 corona noruega	12,313	12,372
1 marco finlandés	17,400	17,497
100 chelines austriacos	378,562	381,809
100 escudos portugueses	217,385	219,432
100 yens japoneses	23,569	23,680

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

16927

REAL DECRETO 2074/1976, de 16 de julio, por el que se crean cuatro Escuelas Hogar, en régimen de internado, para alumnos procedentes de zonas de dificil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Re-

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Heforma Educativa de cuatro de agosto, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existe españolar a conforma el entiquio primera del Deserte ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciseis de julio de mil novecientos setenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado para alumnos de Educación General Básica, proce-dentes de zonas de difícil escolarización, que se relacionan a continuación:

Granada: Municipio, Granada.-Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.

Granada: Municipio, Almuñécar; localidad, Torrecuevas.→ Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares. Jaén: Municipio, Martos; localidad, Martos.—Escuela Hogar

para sesenta puestos escolares.

Pontevedra: Municipio, Pontevedra; localidad, Monte-Mourente.—Escuela Hogar para trescientos puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

16928

REAL DECRETO 2075/1976, de 28 de julio, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Cheste. provincia de Valencia.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de Recoglendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento, de la reforma educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumnida dada la importante labor decente y social que ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha seis de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial ubicado en Cheste, provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

16929

REAL DECRETO 2076/1978, de 30 de julio, por el que se crea en Valencia el Centro Piloto de Edu-cación Preescolar «Santo Cáliz» adscrito al Institu-to de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Valencia.

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y la Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y sels, constituyen el marco jurídico, en base al cual se pueden crear Centos Piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación. cación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco b) de la Ley General de Educación y el artículo cuatro del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil prescientes estantes estan julio de mil novecientos setenta y seis.